



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **230**
Proceso : Pertencia
Demandante (s) : Juan Francisco Duque Arbeláez
Demandado (s) : Personas Indeterminadas
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00145-00**

La Unión Valle, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Se halla el presente proceso pendiente de convocar la audiencia de que trata el Código General del Proceso, artículo 392, por lo que, en providencia fechada del 2363 de septiembre del año inmediatamente anterior, se dispuso librar oficio a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, solicitando se estudiara la posibilidad de autorizar el traslado del titular de este, al municipio de Toro Valle del Cauca; no obstante, el día 6 de diciembre de 2021, nos fue remitido por parte del Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo Valle del Cauca, la decisión en relación con el conflicto de competencia suscitado por la Homóloga del Juzgado Promiscuo Municipal de Toro Valle del Cauca, en torno a un proceso reivindicatorio radicado bajo el No. 2019-00490-00, en donde por razones de impedimento declarado por la titular de dicha dependencia con el abogado que tiene a cargo la representación judicial, se avocó en su momento el conocimiento de la referida causa, en donde se determinó que este servidor es el competente para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial al inmueble objeto de la Litis.

Teniendo en cuenta que el objeto que dio lugar a la colisión del conflicto narrado en el párrafo precedente, y que, al interior del presente asunto, se suscita idéntica situación, esto es, que el predio se halla ubicado en el municipio de Toro Valle del Cauca, presentándose por ello la demanda ante ese ente judicial; empero que, por circunstancias de impedimento, fue remitida a este despacho judicial, en donde se declaró configurada la causal de impedimento y en consecuencia asumiendo por parte de este despacho la competencia del citado asunto. Luego de agotarse las etapas procesales que dicta la norma en esta clase de procesos, se está pendiente de proveer respecto de la audiencia consagrada en el canon 392, siendo necesario previo a ello, la práctica de la inspección judicial al inmueble. Procede este despacho en armonía con el artículo 11 de la obra en cita, según el cual la finalidad del derecho procesal en general, y de los procesos en particular, es la solución de conflictos, que en concordancia con el canon 12, del cual se infiere que, se debe propender por llegar al conocimiento del contenido jurídico que se encierra en la ley, de acuerdo al contexto que se dé al momento de ser aplicada, para así extraer la efectiva finalidad, que no es otra, que la ejecución del derecho material en el caso específico, todo lo anterior, con apoyo también en los principios de celeridad y economía procesal. Por todo lo expuesto, y habiendo como sustento el auto interlocutorio No. 920 de fecha 23 de noviembre de 2021, proferido por el Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo Valle del Cauca, dentro del conflicto de competencia radicado por dicho ente judicial bajo el No. 76-622-31-03-001-2021-00124-01, suscitado dentro del proceso Reivindicatorio donde funge como demandante el señor Aleixer de Jesús Ospina Ospina y Otros, y como demandada la señora María Dulfay Arenas de López, radicado bajo el No. 76-400-40-89-001-2019-00490-00 que se tramita en este despacho judicial, y del cual se dejará copia para que haga parte del expediente, a renglón seguido se abordará lo concerniente a la convocatoria de la mentada audiencia.

Atendiendo a la etapa procesal en la que se encuentra el presente proceso, y estando debidamente integrado el contradictorio y superadas las oportunidades otorgadas a las



partes para que efectuaran sus pronunciamientos iniciales, incluyendo todas las cuestiones que debían resolverse antes de dictar este proveído. Igualmente, se advierte que, la práctica de prueba es posible y conveniente en la audiencia inicial; se procede a convocar a la audiencia consagrada en el artículo 392 del Código General del Proceso, en la cual se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 *ibídem*; advirtiendo desde ahora que realizado el control de legalidad establecido en el art. 132, no se evidencia irregularidad alguna que invalide lo actuado hasta el momento.

Basar en lo anterior, se,

Dispone:

Primero: Citar a las partes y a sus apoderados a audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, la cual se llevará a cabo el día **viernes 18 de marzo de dos mil veintidós (2022), a las nueve horas de la mañana (9:00 a.m.)**, en la sala de audiencias, ubicada en la calle 18 # 14-74, B/ Popular de esta municipalidad.

Segundo: Poner de presente a las partes en este asunto, que en la audiencia para la cual se les cita, se llevaran a cabo los siguientes actos procesales:

- a) Conciliación
- b) Interrogatorio a la parte demandante
- c) Fijación del litigio
- d) Control de legalidad
- e) Practica de pruebas
- f) Alegaciones
- g) Sentencia

Tercero: Decretar la práctica de las siguientes pruebas (artículos 165, 169, 170, 173, 269 CGP), así:

Parte Demandante (respecto de la demanda inicial)

1. Documental

Para ser valorados en su momento procesal oportuno téngase las referidas en el acápite denominado *PRUEBAS* (ver fol. 2 vto.) véanse folios 3 vto. a 10 vto.

2. Inspección Judicial

Se decreta la práctica de la inspección judicial al predio objeto de pleito dentro de este asunto, casa de habitación, ubicada en el Corregimiento de San Antonio o Barrio del Bayano, jurisdicción del municipio de Toro Valle del Cauca, la cual se llevará a cabo el día **jueves tres (3) de marzo de 2022, a las nueve horas de la mañana (09:00 am)**, a fin de verificar la posesión ejercida por la demandada, e identificar el predio materia de este asunto, sin ser necesaria la intervención de perito.

3. Testimonial

Se decreta la recepción de testimonios de los señores: José Mario Guevara Dávila C.C. No. 10.257.211, quien puede ser localizado en la Finca Puerto Bayarta Vía San Antonio de Toro Valle del Cauca; Olga Lucía Duque Arbeláez C.C. No. 30.284.694, quien puede ser localizado en la Finca Puerto Bayarta Vía San Antonio de Toro Valle del



Cauca y Daniel Sánchez Restrepo C.C. No. 1.115.422.477, quien puede ser localizado en la calle 18 # 2-19 de Toro Valle del Cauca, personas que deberán comparecer personalmente al Juzgado con las medidas de bioseguridad necesarias para rendir sus declaraciones, que versarán sobre los hechos de la demanda.

Parte Demandada

Personas indeterminadas que fueron representadas por curador *ad litem*, profesional que, en su contestación, no solicitó prueba alguna; razón por la cual no hay lugar a decretar pruebas.

Pruebas de Oficio

1. Interrogatorio de Parte

Citar al señor Juan Francisco Duque Arbeláez, parte demandante, quien deberá comparecer de manera a presencial con las medidas de bioseguridad respectivas, para que absuelva las preguntas que le realice este fallador sobre los hechos y pretensiones fundamento de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6038c9d38ac5a07fa4ce24b1a328a53d7f4f70cb18819845b7845073015729c0

Documento generado en 03/02/2022 03:17:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>